



Ciudad de México, 8 de junio de 2022.

Asunto: Se modifica la regla de aplicación No. 5 de la tarifa de seguridad en el manejo de contenedores llenos cargados o descargados en tráfico de altura, derivada de la implementación del Código PBIP.

02939

CC. Directores Generales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional y Administraciones Portuarias Integrales Presentes.

Hago referencia a los escritos DG/088/2022 (Volante 826) y DG/287/2022 (Volante 2285) del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) de 17 de febrero y 19 de mayo de 2022 respectivamente, mediante los cuales solicita la autorización de un ajuste en el nivel de la tarifa de seguridad en el manejo de contenedores llenos cargados o descargados en tráfico de altura, derivada de la implementación del Código PBIP, así como la modificación la regla de aplicación No. 5 de dicha tarifa.

Sobre el particular y una vez que se llevó a cabo la revisión de la petición tarifaria de FIDENA, se les comunica que por el momento no se autorizará el incremento de la tarifa de referencia, en virtud del comunicado que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 4 de mayo de 2022, relativo al paquete contra la inflación y la carestía.

En lo relativo a la regla de aplicación No. 5 antes referida, se les comunica que conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza la modificación de la regla de aplicación No. 5 de la tarifa de seguridad en el manejo de contenedores llenos cargados o descargados en tráfico de altura, derivada de la implementación del Código PBIP, en los siguientes términos:

- ...
- 5. Los ingresos generados por la aplicación de la presente tarifa por parte de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONAS), las Administraciones Portuarias Integrales (APIS) y las empresas operadoras de terminales, deberán destinarse única y exclusivamente a los gastos e inversiones que se realicen en el puerto respectivo, toda vez que dichos gastos e inversiones son derivados de la implementación de medidas para el cumplimiento de la normatividad internacional establecida en el Código PBIP.**

Asimismo, los recursos asignados a FIDENA deberán destinarse a los servicios que ésta Institución proporciona, mismos que consisten en la evaluación de protección, revisión de planes de protección, educación náutica, enseñanza y formación de marinos, capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, adquisición y/o administración de buques escuela, verificaciones o inspecciones de cumplimiento en sus diferentes modalidades (No incluye las verificaciones de seguimiento), razón por la cual las ASIPONAS, APIS y las empresas operadoras de terminales no pagarán los costos actuales por los servicios que proporciona FIDENA, por concepto del Código PBIP.

No obstante lo anterior, FIDENA deberá facturar a las ASIPONAS o APIS respectivas, los recursos que le corresponden de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la regla de aplicación número 4.

...

Continúa al reverso...





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022 Año de Ricardo Flores Magón

La modificación de la regla de aplicación No. 5 que se autoriza, entrará en vigor a la fecha de notificación del presente oficio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo, renglón cuarto, 30 fracciones V, V Bis, IX, XII Ter, XVI Bis Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 16, fracciones I, VIII, XIII y XIV, 38, 39, 40 fracción X, 44 fracción III, 45, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Puertos; 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, 6, 8, 9, 12, 13, 16 fracciones III, VI, VII, IX y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g), número 5; 16 fracción XVIII, 33 fracciones 1, X, XVII y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020; Fracción Vi (Estructura Orgánica), numeral 1.2.1 y Fracción VIII (Funciones), numeral 1.2.1, letras a, j y p del "Manual de Organización General de la Secretaría de Marina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2021.

Atentamente
El Director General de Puertos



Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM

- C.c.e.p. C. Secretario de Marina.- Presente.
- C. Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Presente.
- C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.
- C. Director General de Marina Mercante.- Presente.
- C. Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional. Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Presente.

